



Rad. No. : 2020-00444-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : ANA KARINA PINTO CASTELLAR
Providencia : Auto – 03/11/2021 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ANA KARINA PINTO CASTELLAR, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Angela De La Hoz Montero -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Alvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE (notificacionesjudiciales@convenir.com.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA inscri

tos en el SIRNA.

Barranquilla, noviembre 03 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Rad No 2020-00444-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : ANA KARINA PINTO CASTELLAR
Providencia : Auto – 03/11/2021 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Tres, (03) de noviembre de dos mil veinte (2021).-

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 29 de octubre de 2021 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia BANCO DE OCCIDENTE S.A, notificacionesjudiciales@convenir.com.co del que se comprobó que el Señor GUSTAVO ADOLVO GUEVARA ANDRADE actúa en calidad de la arte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, con facultad para recibir según se desprende del poder allegado con la demanda.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra **ANA KARINA PINTO CASTELLAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.



Rad. No. : 2020-00444-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : ANA KARINA PINTO CASTELLAR
Providencia : Auto – 03/11/2021 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff58e33dc6cf8fca2bda3f6724388d05504f5de67fc2ef32744dc688e1bdf07d
Documento generado en 03/11/2021 04:35:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>